



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00716 00**

Inicio audiencia: 8:22 am del 29 de agosto de 2022

Fecha final Audiencia: 09:23 am 29 de agosto de 2022

Demandante: Dagoberto Soler Méndez

Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, y su apoderado judicial, posteriormente se hace presente la parte demandada Colpensiones.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se practican las pruebas a favor de las partes. El Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante **DAGOBERTO SOLER MÉNDEZ**, la pensión de vejez a partir del 13 de enero de 2018 en cuantía del salario **SMLMV** para cada anualidad, por 13 mesadas pensionales al año, la deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al actor la suma de \$52,143.931 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 13 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2022, así mismo, se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos a salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido conforme a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones

COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 24 de septiembre de 2019, y hasta cuando se efectúe el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la parte demandada, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas incluidas las agencias en derecho a **COLPENSIONES** en la suma única de \$3.000.000 y a favor del demandante.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

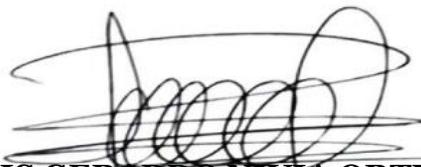
SEPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de **COLPENSIONES** presentan recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- LINK PARA LA VISUALIZACIÓN Y DESCARGA DE LA AUDIENCIA

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-024-2019-00716-00 DAGOBERTO SOLER MENDEZ CONTRA COLPENSIONES-20220829 082130-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-024-2019-00716-00 DAGOBERTO SOLER MENDEZ CONTRA COLPENSIONES-20220829 085826-Grabación de la reunión.mp4](#)